RESPUESTA A OBSERVACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA
Nro. LP-002-2026

OBJETO: "CONTRATAR LA OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA EL ADULTO MAYOR, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DESARROLLO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO" CON BPIN 202500000043822 (versión 2 del 14 de mayo de 2026)".

Lugar: Cajibío Cauca.

Fecha: 18 de noviembre de 2026

Dentro de la oportunidad procesal esgrimida en el cronograma del proceso en cita, una vez verificada la bandeja de entrada y carpeta SPAM del correo electrónico contratacion@cajibio-cauca.gov.co, se corrobora la presentación observaciones al proceso de contratación, de la siguiente manera:

1. **DIEGO DORADO RODRIGUEZ** mediante correo electrónico procedente de <didoro@hotmail.com>, remitida el día 16 de noviembre de los corrientes, a las 11:18 a.m.

En este sentido, la Administración Municipal procede a dar respuesta a la petición formulada por el observante. El texto completo de la observación allegada, se publicará en el Secop y, en síntesis el escrito cual refiere a tenor literal en sus peticiones finales, lo siguiente:

> **3. SOLICITUDES**
>
> **PRIMERA.** Expedir, antes del 17 de noviembre de 2026 a las 8:30 a.m., una adenda que: (a) elimine del numeral 4.2.4.1 el literal "II. INSTALACIÓN DE CICLO-PARQUEADEROS" y su tabla; (b) señale expresamente que, por tratarse de un Presupuesto Oficial de 476,90 SMMLV, la única opción aplicable es la Opción 1, con los elementos i) a iv); y (c) ajuste el Formato 12A dejando únicamente la Opción 1 o, en su defecto, indique que los proponentes solo deben diligenciar la Opción 1 y que las Opciones 2 y 3 no serán evaluadas.
>
> **SEGUNDA (subsidiaria).** Si la Entidad no expide la adenda, publicar en el SECOP, antes del cierre, una aclaración formal en la que conste que: (a) la instalación de ciclo-parqueaderos no aplica a este proceso, no es exigible y no será evaluada; (b) el ofrecimiento de los elementos i) a iv) en el Formato 12A es suficiente para obtener los quince (15) puntos; y (c) no diligenciar las Opciones 2 y 3 del Formato 12A, o marcarlas como no ofrecidas, no afecta el puntaje.
>
> **TERCERA.** En todo caso, confirmar que el proponente que marque "SI" en la Opción 1 del Formato 12A, comprometiéndose con los elementos i) a iv), obtiene los quince (15) puntos del criterio ambiental, sin que se le exija ofrecer la siembra de especímenes arbóreos ni la instalación de ciclo-parqueaderos.
>
> **CUARTA.** Publicar la respuesta en el SECOP, para que todos los interesados conozcan la misma regla antes del cierre.
>
> Recibiré notificaciones en el correo electrónico didoro@hotmail.com.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Una vez analizado el contenido de la observación, así como el numeral 4.2.4.1 del Pliego de Condiciones Definitivo y el Formato 12A – Criterio Ambiental publicado para el presente proceso de selección, la Entidad encuentra que los aspectos señalados por el observante tienen fundamento y evidencian una inconsistencia en la incorporación de los criterios de sostenibilidad técnico-ambiental previstos en el Documento Base de los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social, adoptados mediante la Resolución 539 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En primer lugar, debe precisarse que la selección de la opción aplicable al criterio ambiental no constituye una decisión discrecional de la Entidad ni depende de la conveniencia de incorporar determinados compromisos ambientales, sino que debe atender a las condiciones objetivas establecidas en el Documento Base, particularmente al subsector y al rango de cuantía en el que se ubique el presupuesto oficial del proceso de selección.

En el presente caso, el presupuesto oficial asciende a OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS ($835.003.110), equivalente a 476,90 SMMLV para la vigencia 2026. En consecuencia, atendiendo a la clasificación del proyecto en el subsector institucional de servicio público y a los rangos de cuantía previstos en el Documento Base, el proceso se ubica en el primer rango, por lo que la opción que corresponde aplicar es la **Opción 1**, integrada por los siguientes elementos: i) establecer, medir y hacer seguimiento a un indicador de impacto ambiental adicional; ii) contar con un programa de transporte sostenible; iii) contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos; y iv) asegurar la gestión adecuada de los residuos generados durante la ejecución de la obra.

Bajo esta condición objetiva, la incorporación de elementos pertenecientes a opciones previstas para otros rangos de cuantía no resulta procedente. Sin embargo, al revisar el contenido del pliego definitivo, se advierte que, después de incorporar los cuatro elementos correspondientes a la Opción 1, se incluyó un apartado independiente denominado «Instalación de ciclo-parqueaderos», que corresponde a un componente de la Opción 3. De igual manera, el Formato 12A conserva las tres opciones previstas en el documento tipo, sin que se hubiera realizado la selección y eliminación de aquellas que no corresponden al presente proceso, conforme a la instrucción expresa contenida en el propio formato.

Esta situación genera una condición objetiva de incertidumbre para los interesados, puesto que los documentos del proceso no permiten establecer de manera uniforme si la instalación de ciclo-parqueaderos constituye un compromiso adicional para obtener los quince (15) puntos del criterio ambiental, si corresponde a una alternativa independiente o si su ofrecimiento resulta exigible junto con los cuatro elementos de la Opción 1. Así mismo, la conservación de las tres opciones en el Formato 12A puede conducir a que los proponentes diligencien el documento bajo interpretaciones diferentes, asuman compromisos que no corresponden al rango de cuantía del proceso o estructuren sus ofertas con criterios distintos frente a un mismo factor de evaluación.

La Entidad considera que esta circunstancia debe corregirse, no solamente por la necesidad de observar integralmente las disposiciones obligatorias de los Documentos Tipo, sino también porque los factores de ponderación deben estar definidos en condiciones claras, objetivas y uniformes, de manera que todos los interesados conozcan previamente cuáles son los compromisos que deben asumir para obtener el puntaje correspondiente y que su posterior evaluación no dependa de interpretaciones particulares del Comité Evaluador.

Ahora bien, respecto de la oportunidad para efectuar modificaciones al pliego de condiciones, la Entidad tiene presente que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las adendas en los procesos de licitación pública deben expedirse dentro de los límites temporales allí establecidos, esto es, sin que puedan publicarse dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso. La Entidad reconoce que la oportunidad ordinaria para efectuar modificaciones al pliego mediante adenda se encuentra vencida; no obstante, la inconsistencia advertida no puede ser tratada como un asunto irrelevante ni trasladarse a la etapa de evaluación, pues compromete la claridad y aplicación uniforme de un factor de ponderación.

En este contexto, se considera relevante que, a la fecha de análisis de la observación, no se han recibido propuestas dentro del proceso de selección, circunstancia que permite advertir que todavía no existen ofertas presentadas cuya estructuración y contenido deban ser examinados frente a la inconsistencia identificada. Por tanto, la Entidad debe valorar las medidas necesarias para que la corrección se efectúe antes del cierre, con publicidad y

conocimiento general de todos los interesados, sin generar ventajas particulares ni tratamientos diferenciados.

En consecuencia, la Entidad encuentra procedente la observación y reconoce la necesidad de ajustar tanto el numeral 4.2.4.1 del Pliego de Condiciones como el Formato 12A – Criterio Ambiental, de manera que se refleje exclusivamente la Opción 1, correspondiente a la condición objetiva de cuantía del presente proceso. Para tal efecto, se adoptarán las medidas administrativas y de publicidad pertinentes, junto con el ajuste del cronograma que resulte necesario para garantizar que todos los interesados conozcan las condiciones aplicables con suficiente antelación a la presentación de sus propuestas y dispongan de una oportunidad efectiva y uniforme para estructurarlas.

Finalmente, se precisa que la instalación de ciclo-parqueaderos no corresponde a un elemento aplicable al presente proceso y, por consiguiente, no deberá constituir un compromiso exigible ni un elemento adicional de evaluación para la asignación de los quince (15) puntos del criterio ambiental. El ofrecimiento objeto de valoración será el correspondiente a los cuatro (4) elementos que integran la Opción 1, en los términos previstos en el Documento Base y en el pliego de condiciones una vez efectuado el ajuste correspondiente.

En los anteriores términos, la Entidad da respuesta a la observación presentada.

Atentamente,

Ing. DEIVER GILDARDO FAJARDO HURTADO.
Secretario de Planeación e Infraestructura

Proyectó: ing. Karen Lorena Muñoz/ Apoyo profesional SPI
Revisó componente jurídico: Mario G Collazos / Abogado externo contratación
Aprobó: ing. Deiver Gildardo Fajardo Hurtado/ secretario de planeación e infraestructura municipal